



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Cruz Marleny Arcos Salazar
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Litis Consorte	Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Publico OBP
Radicación n.º	76 001 31 05 006 2018 00466 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 175

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Continuando con el trámite de esta instancia resulta apropiado ejercer control de legalidad a la contestación de la demanda presentada por la vinculada **Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Publico OBP**.

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA

La notificación de la acción ordinaria a la que fue vinculada la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Publico OBP fue notificada personalmente por el juzgado de origen, quien procedió al envío a través de correo certificado el día **17 de febrero de 2020** con numero de guía RA241991932CO el cual al ser verificado en el aplicativo de la empresa de mensajería aparece recibido por la entidad el día **20 de febrero de 2020**, luego la vinculada procedió a dar contestación el día 12 de marzo de 2020 y el día 13 de marzo de 2020 se radica nuevamente la misma

contención, no obstante, la primera de ellas fue presentada dentro del límite máximo que tenía para hacerlo.

Ahora bien revisado a detalle el escrito de contestación se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS por lo que se procederá a su admisión, esto es, tener por contestada la demanda por parte de la entidad vinculada al trámite ordinario.

Se reconocerá Derecho de postulación al abogado **Fabio Hernán Ortiz Riveros** con tarjeta profesional N° **145.538** en calidad de delegado del Ministro de Hacienda y Crédito Público para representar los intereses de la entidad.

Cabe resaltar que vencido el término de traslado de todas las partes vinculadas la demandante no presentó escrito de reforma del trámite.

I. REQUERIMIENTO PORVENIR

Previo a convocar audiencia pública se hace indispensable **requerir** a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **Porvenir S.A** para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente proveído remita con destino a este despacho judicial los siguientes documentales:

Certificación donde conste que la demandante no se encuentra pensionada por este fondo privado, en caso contrario, deberá remitir el reconocimiento de la pensión donde se especifique la

modalidad escogida por la actora, valor de mesada, número de mesadas percibidas, fecha del disfrute de la misma; de la misma forma certifique si la demandante percibió devolución de saldos por la entidad, la fecha en que se hizo efectiva, el monto percibido y la entidad pagadora.

Ahora bien, como quiera que existe cierta controversia entre la redención del bono pensional, la AFP Porvenir S.A, también deberá **comunicar** el estado actual de este bono con posterioridad a la redención que efectuó la **Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público OBP**, toda vez que resulta necesario conocer el trámite que se llevó a cabo con el mismo una vez este fue pagado a favor de la administradora, en caso de que éste genere alguna devolución deberá comunicarse.

Finalmente, se requerirá para que se allegue dentro del término antes descrito, el expediente administrativo de la demandante, en el cual obren las actuaciones radicadas por la afiliada en la mencionada administradora.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE.

- 1. Tener** por contestada la demanda por parte de la **Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público OBP**.
- 2. Tener** por no reformada la demanda.

3. Reconocer Derecho de postulación al abogado **Fabio Hernán Ortiz Riveros** con tarjeta profesional N° **145.538** en calidad de delegado del Ministro de Hacienda y Crédito Público para representar los intereses de la entidad

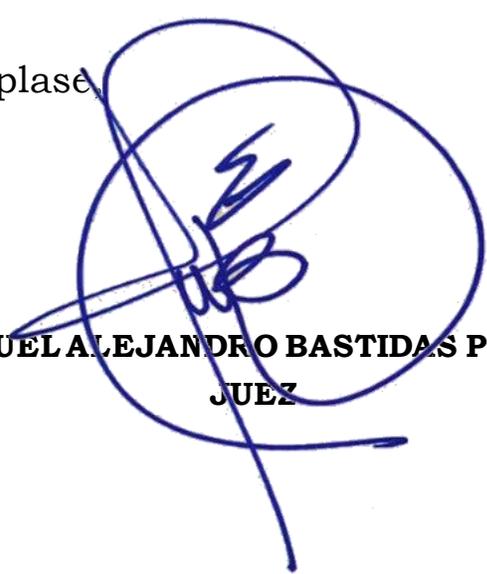
4. Requerir a Porvenir S.A para que en el término de cinco **(5)** días contados a partir de la notificación de este proveído allegue al despacho las certificaciones solicitadas en la parte motiva de esta providencia.

5. Requerir a Porvenir S.A para que allegue el expediente administrativo de la demandante.

6. Conminar a la sociedad demandada para que allegue la información solicitada en el término antes señalado con el fin de continuar surtiendo el trámite de esta instancia.

7. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase.



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
23 de febrero de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA